

**REGLAMENTO ELECTORAL DE LA  
CONFEDERACIÓN DE FEDERACIONES  
DEPORTIVAS ARAGONESAS  
2025**

## INDICE

### Páginas

Í	Período Electoral	3
II	Representación y Derecho de Sufragio	3 a 4
III	Organización Electoral	4 a 7
IV	Procedimiento Electoral	7 a 10
V	Calendario Electoral	11
VI	Otras disposiciones	12

Las presentes normas, en relación con los Estatutos Federativos, tienen por objeto regular las elecciones a la Presidencia de la Confederación de Federaciones Deportivas Aragonesas ateniéndose a la siguiente normativa:

- Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón
- Decreto 23/1995, de 17 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la regulación de las asociaciones deportivas.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

## **CAPITULO I.- PERIODO ELECTORAL**

### **Artículo 1.-**

La Confederación procederá a la elección de su Presidente en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025, de acuerdo con los artículos siguientes.

## **CAPITULO II.- REPRESENTACIÓN Y DERECHO DE SUFRAGIO**

### **Artículo 2.-**

La **Asamblea General de la Federación** estará compuesta por todas las Federaciones Deportivas Aragonesas que formen parte de la Confederación de manera efectiva, cumplan con todos los requisitos y tengan satisfechas las cuotas a día 31 de diciembre del 2024

### **Artículo 3.-**

Los/as **candidatos/as** a la Presidencia de la Confederación, deberán ser miembros de la Asamblea General y ser presentados, como mínimo, por un 15% de los/as asambleístas.

Los requisitos para ser candidato/a, además de los mencionados anteriormente serán:

- 1º Poseer la condición política de aragonés/a, conforme al Artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Aragón.
- 2º No estar inhabilitado/a para cargo público por sentencia judicial firme.
- 3º Estar en pleno uso de los derechos civiles.

#### **Artículo 4.-**

**El/La Presidente/a de la Confederación** será elegido/a mediante sufragio directo, libre, igual y secreto entre los miembros de la Asamblea General.

Cuando haya varios/as candidatos/as, la elección del/de la Presidente/a de la Confederación tendrá lugar por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún/a candidato/a de los/las presentados/as alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, a la segunda vuelta solo accederán los/las dos candidatos/as más votados/as, bastando para la elección el voto de la mayoría de los presentes en la sesión.

Si solo se presentase un/a candidato/a, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En la segunda votación será necesario el voto afirmativo, de al menos, tres miembros de la Asamblea.

### **CAPITULO III.- ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

#### **Artículo 5.-**

Los órganos electorales tienen por objeto garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral.

Son órganos electorales:

- Comisión Gestora de la Confederación.
- Mesa electoral.
- Comisión Electoral de la Confederación.
- Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

#### **Artículo 6.-**

**La Comisión Gestora** es el órgano federativo encargado de coordinar y ejecutar el procedimiento electoral, siendo responsable de realizar cuantos trámites fuesen necesarios hasta el buen fin de aquel. Así mismo, podrá asumir las funciones de carácter ordinario necesarias para el buen funcionamiento administrativo de la Confederación.

Está constituida por la Junta Directiva de la Confederación correspondiente y por el/la Secretario/a de la Confederación, si este/a no formase parte de aquélla. La Junta Directiva se transforma en Comisión Gestora el día de la Convocatoria de elecciones.

La Comisión Gestora cesará en sus funciones cuando haya sido proclamado definitivamente el/la Presidente/a de la Confederación.

Tendrá su sede en la propia dirección oficial de la Confederación de Federaciones Deportivas Aragonesas sita en la Avenida José Atares nº 101 Semisótano

## **Artículo 7.-**

1º **La Mesa Electoral** se constituye entre los electores, y estarán formadas por tres miembros.

No podrán ser miembros de la Mesa Electoral los/as candidatos/as a Presidente/a de la Confederación, ni los miembros de la Comisión Electoral, o Comisión Gestora.

Será designado Presidente/a de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad de los elegidos en el sorteo, y como Secretario el más joven.

La Mesa Electoral cesará en sus funciones cuando haya sido proclamado definitivamente el/la Presidente/a.

Los/as candidatos/as podrán designar uno o varios Interventores/as ante la Mesa Electoral, remitiendo las correspondientes propuestas a la Comisión Electoral, quién los acreditará como tales.

2º Son funciones de la Mesa Electoral:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger su papeleta de voto, depositándola en la urna cerrada al efecto, procediendo, una vez finalizada la votación, al escrutinio y recuento de votos.

c) Levantar acta del resultado de la votación. El acta será redactada por el/la Secretario/a y en ella se relacionará el censo de electores, el número de electores asistentes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hayan producido en el transcurso de la misma. El Acta será firmada por el/la Presidente/a, Secretario/a y los/as Interventores/as o Representantes de los/as candidatos/as, entregándose la misma al Presidente/a de la Comisión Electoral, de forma inmediata. Si ello no fuese posible, será el/la Presidente/a de la Mesa Electoral el/la encargado/a de custodiar el Acta y de entregarla a su destinatario/a el primer día hábil siguiente al que se celebró la votación.

## **Artículo 8.-**

**La Comisión Electoral de la Confederación** velará por la legalidad de los procesos electorales en la misma, en coordinación con la Mesa Electoral.

Estará integrada, como mínimo, por tres miembros y sus correspondientes suplentes, elegidos por la Asamblea General, siendo uno/a de ellos/as profesional del Derecho. En particular no podrán formar parte de la Comisión Electoral, los/as empleados/as de la Confederación. Actuará como Secretario/a el de la Confederación. Dicho/a Secretario/a tendrá en este órgano voz, pero no voto.

### **Composición de la Comisión Electoral**

1º. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos/as a la Presidencia debiendo permanecer en su cargo hasta la finalización del proceso electoral, sin que puedan presentar su dimisión. De concurrir causa legal para el cese, tampoco podrán ser candidatos/as a la Presidencia.

2º. Tendrán un mandato de cuatro años que se iniciará al año siguiente el año en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.

3º. Son funciones de la Comisión Electoral:

- a) Aprobar el censo electoral.
- b) Aprobar el modelo de papeleta de votación
- c) Admitir las candidaturas.
- d) Nombrar la Mesa Electoral.

e) Admitir las propuestas de interventores en la Mesa Electoral y acreditarlos como tales.

f) Proclamar los/as candidatos/as electos/as.

g) Conocer y resolver las reclamaciones planteadas durante el proceso electoral, referidas al censo, candidatos/as, votaciones y cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo de las elecciones, en los plazos señalados en el calendario.

El plazo para interponer reclamaciones ante la Comisión Electoral será de tres días naturales, teniendo que resolver ésta en el plazo de dos días naturales.

La Comisión Electoral podrá actuar de oficio en relación con las funciones que tiene atribuidas, tomará sus decisiones por mayoría de votos, levantando acta de sus reuniones.

La Comisión remitirá a la Dirección General de Deporte, al término del proceso electoral, las Actas definitivas referentes al censo, candidatos/as a la Presidencia y elección de la misma.

Tendrá su sede en la propia dirección oficial de la Confederación.

## **Artículo 8.-**

### **El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.**

1. El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés tiene la finalidad de garantizar la legalidad del proceso electoral en coordinación con la Comisión Electoral de la Federación.

2. El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés puede actuar de oficio o a instancia de parte en cualquier momento. Asimismo, podrá avocar la competencia de la Comisión Electoral, cuando de forma motivada y previa audiencia de la comisión, lo considere oportuno para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral.

3. El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés podrá adaptar u ordenar a la Comisión Electoral la adaptación de los reglamentos y calendarios electorales cuando resulten

afectados por una de sus resoluciones dictadas durante el desarrollo de los procesos electorales.

### **Artículo 9.-**

#### **Legitimación para recurrir.**

1. Estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por los acuerdos adoptados por la Comisión Electoral de la Confederación.
2. El plazo para interponer el recurso será de tres días naturales, teniendo que resolver el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés en el plazo de cuatro días, excepto para la resolución de los recursos al censo, que será de cinco días.
3. El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros presentes, siendo de calidad el voto de quien ejerza la Presidencia. Estos acuerdos ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
4. La ejecución de los acuerdos del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés se llevará a cabo a través de la Comisión Electoral de la Federación.
5. El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés tiene su sede en los locales administrativos de la Dirección General de Deporte.

Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés  
Avda. Ranillas, 5 D – 50018-Zaragoza  
Tfno.- 976714975 – 976714925  
Email: federa@aragon.es

## **CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

### **Artículo 10.-**

El presente Reglamento regula las siguientes cuestiones del procedimiento electoral:

- a) Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral y Mesa electoral.
- b) Requisitos y plazos para la presentación y proclamación de candidatos/as.
- c) Calendario electoral.
- d) Elección del/de la Presidente/a.
- e) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones, que habrán de solventarse sin dilación.
- f) Posibilidad de recursos electorales.

### **Artículo 11.-**

Aprobado el Reglamento y el Calendario Electoral, la Junta Directiva procederá en el plazo señalado en el mismo a la convocatoria de elecciones a Presidente/a.

### **Artículo 12.-**

1º.- La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad a la convocatoria de elecciones a la Presidencia, publicándose antes del comienzo del proceso electoral, en los tabloneros de anuncios de la Confederación, página web y medios digitales

En estos medios se expresará, como mínimo, las fechas de presentación de candidaturas y de votaciones a la Presidencia. No obstante, si la Confederación dispusiera de página web, bastará la simple remisión a dicha página en lo relativo a la información de las candidaturas y votaciones a la Presidencia.

Igualmente se remitirá de forma oficial a todos los miembros de la Asamblea General el Reglamento y el Calendario Electoral aprobado.

2º.- Obligatoria deberá existir en tiempo y forma, a disposición de todo/a interesado/a que lo solicite, copia de la documentación electoral aprobada por la Confederación.

### **Artículo 13.-**

Podrá llevarse a cabo todo o parte del proceso electoral de manera telemática o mixta, si las circunstancias impiden la presencialidad o para facilitar la celebración del proceso.

### **Artículo 14.-**

1º.- El procedimiento de la votación a la Presidencia se efectuará acreditando el votante su condición ante el/la Secretario/a de la Mesa Electoral correspondiente, que anotará al margen del censo electoral, con material indeleble, que lo ha efectuado. A continuación, el/la votante entregará el voto al/a la Presidente/a, que lo introducirá en la urna en presencia de aquel/aquella.

A los efectos de facilitar la votación, la Confederación habilitará un modelo de papeleta que contendrá el nombre y los dos apellidos de los/las candidatos/as.

Igualmente, podrá ponerse a disposición del votante un sobre vacío.

2º.- En las elecciones, cada elector podrá votar a un solo candidato/a.

3º.- Sólo podrán votar los/as Presidentes/as de las Federaciones que formen parte de la Confederación, o personas en quien éstos/as deleguen de forma expresa y mediante escrito



de delegación acompañado de la firma del/de la Presidente/a y fotocopia del documento de identidad del/de la mismo/a

La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del/de la candidata/a.

Serán nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido por la Confederación.
- b) Incluyan más nombres que los/las candidatos/as existentes.
- c) Añadan a la papeleta cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en las candidaturas.

### **Artículo 15.-**

1º.- El/La Presidente/a de la Confederación será elegido/a en la sesión de las elecciones. En caso de no salir elegido/a, se volverá a convocar nuevo proceso de elección de Presidente/a.

2º.- El funcionamiento de la Asamblea para la elección de Presidente/a será el siguiente:

Constituida la mesa, el/la Presidente/a dará la palabra a los/las candidatos/as, por orden alfabético, que tendrán como máximo 30 minutos para la explicación de su programa.

Terminada la intervención de los/las mismos/as, los miembros de la Asamblea podrán dirigir preguntas a los/las candidatos/as. En ningún caso podrá existir careo entre los/las candidatos/as. Una vez finalizada la ronda de preguntas, el/la Presidente/a concederá un descanso de 15 minutos y, posteriormente, pasará a realizarse la votación.

Se irá nombrando a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que pasarán y entregarán la papeleta al/la Presidente/a de la mesa, quien la introducirá en la urna. Una vez terminada la votación, se procederá al recuento de votos.

Una vez finalizado el escrutinio, se levantará acta, que será firmada por la mesa y los/las candidatos/as y los/las interventores/as de los mismos.

3º.- Cuando se produjera un relevo en la Presidencia de la Confederación, y con el fin de garantizar la correcta continuidad de la vida federativa, en un plazo no superior a siete días naturales desde la toma de posesión, se producirá el relevo efectivo en la Presidencia de la Confederación. A tal fin, el/la Presidente/a saliente comunicará, al menos con 48 horas de antelación, la fecha, hora y lugar del traspaso de poderes, en el que estarán presentes necesariamente el/la Secretario/a de la Confederación nombrado por éste/a y el/la Presidente/a entrante, que podrá hacerse acompañar por la persona que estime oportuno.

Todo lo que acontezca en el acto de traspaso de poderes se consignará en un acta, que será firmada por todos los presentes al finalizar el mismo. En el acto, el/la Presidente/a saliente pondrá a disposición del/de la Presidente/a entrante los libros oficiales, sellos, impresos, y

cualquier otra documentación de la Confederación, así como las llaves de los locales. Asimismo, se realizará el correspondiente inventario de los bienes y derechos de titularidad de la Confederación, expresión de las cuentas bancarias con los depósitos de la Confederación, deudas reconocidas, obligaciones tributarias, administrativas o de cualquier otra índole que afecten a la Confederación, situación económica de la Confederación. El/La Presidente/a y Secretario/a salientes estarán a disposición del/de la Presidente/a entrante, y así lo reconocerán expresamente en el Acta, durante los siguientes treinta días, para aclarar cualquier duda o asunto que surja sobre su actuación como anterior Presidente/a o Secretario/a.

En caso de no producirse de una forma efectiva el total traspaso de poderes, o de que se incumpla alguna de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, el/la Presidente/a entrante lo comunicará a la Dirección General de Deporte, pudiendo dar traslado de las irregularidades detectadas a la instancia judicial que corresponda.

## **CAPITULO V.- CALENDARIO ELECTORAL**

### **Artículo 17.-**

Las fases del proceso electoral comprenderán días naturales, ajustándose a las necesidades de las elecciones. El mes de agosto se considera inhábil a efectos del calendario electoral. Los plazos de cada una de las fases se pueden aumentar, pero nunca disminuir, y el transcurso de los mismos implicará su caducidad. Estas fases serán necesariamente las siguientes, con indicación de los días límite para cada una de ellas

### **Elección de Presidente de la Confederación.**

0- Convocatoria de elecciones, constituyéndose la actual Junta Directiva de la Confederación en Comisión Gestora. Convocatoria de la Asamblea General e inicio del plazo de presentación de candidatos/as.

3- Fin del plazo de presentación de candidatos/as, proclamación provisional de los/las mismos/as por la Comisión Electoral e inicio del plazo de reclamaciones.

6- Fin del plazo de reclamaciones a los/las candidatos/as y proclamación definitiva por la Comisión Electoral, si no ha habido reclamaciones, y proclamación provisional, si las hubiera.

8- Resoluciones de las reclamaciones a los/las candidatos/as por la Comisión Electoral

10- Reunión de la Asamblea General para elegir Presidente/a. Proclamación provisional del/da la mismo/a por la Comisión Electoral, e inicio plazo reclamaciones.

13- Fin del plazo de reclamaciones a la Presidencia, proclamación definitiva del/de la mismo/a por la Comisión Electoral, si no ha habido reclamaciones y proclamación provisional si las hubiera.

15- Resolución a las reclamaciones de la Presidencia por la Comisión Electoral y proclamación definitiva por la Comisión Electoral.

## **CAPÍTULO VI. - OTRAS DISPOSICIONES**

**Primera.** - En lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación lo establecido en la Orden de convocatoria de elecciones y demás legislación electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Segunda.** - Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre los preceptos de los Estatutos y demás Reglamentos de la Confederación que se opongan a la misma.

**Tercera.** - Procederá la convocatoria de elecciones anticipadas a la Presidencia de la Confederación en los casos de dimisión o cese de su Presidente/a antes de la expiración de su mandato, salvo en lo expuesto por la moción de censura, en que se procederá conforme a los Estatutos. El sistema de elección será el mismo que el previsto para la elección en forma ordinaria, en una convocatoria en la fase de elección de Presidente/a debiéndose verificar las condiciones de los/las assembleístas antes de la convocatoria electoral. En cualquier caso, el mandato del/de la nuevo/a Presidente/a se extenderá hasta la finalización del mandato del/de la anterior Presidente/a.

**Cuarta.** - El cómputo de los plazos, cuando sea por días, se entenderá referido a días naturales, salvo que expresamente se indique otra cosa. Si el último día del plazo fuese inhábil, se traspasará al primer día hábil siguiente.

Zaragoza, 11 de marzo del 2025